



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión doble intestada instaurado por YANETH VIDAL AVILA, VIRGINIA VIDAL AVILA, BERTHA VIDAL AVILA, OLIVERIO VIDAL AVILA, PIEDAD VIDAL AVILA y GUSTAVO AVILA, siendo causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL. Radicado 2023-00474-00.

Como la demanda de Sucesión de mínima cuantía, fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 490 y SS del Código General del Proceso, y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía, instaurado por YANETH VIDAL AVILA, VIRGINIA VIDAL AVILA, BERTHA VIDAL AVILA, OLIVERIO VIDAL AVILA, PIEDAD VIDAL AVILA y GUSTAVO AVILA, a través de apoderada judicial, siendo causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL.

SEGUNDO: RECONOCER a YANETH VIDAL AVILA, VIRGINIA VIDAL AVILA, BERTHA VIDAL AVILA, OLIVERIO VIDAL AVILA, PIEDAD VIDAL AVILA, como herederos de los causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL, tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a GUSTAVO AVILA, como heredero de la causante MERCEDES AVILA DE VIDAL, tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente proveído a los herederos conocidos, CARLOS SANDOVAL ÁVILA, ORLANDO SANDOVAL ÁVILA, GLORIA MERCEDES SANDOVAL AVILA y EMERITA SANDOVAL AVILA, como herederos de la señora EDELMIRA AVILA SANDOVAL (Q.E.P.D), hija de la causante MERCEDES AVILA DE VIDAL, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P. y para los efectos previstos en el artículo 492 Ibídem.



QUINTO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley señala, se hagan parte a hacer valer sus derechos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaría se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de la presente sucesión, tal como lo dispone el Art. 490 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR registrar la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

KSE